

REF. 243-2012

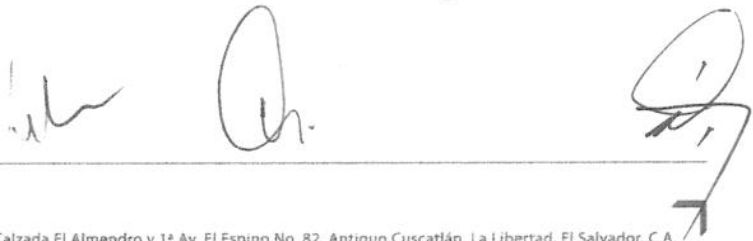
HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, ANA LILIAN VEGA y OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por Total El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Total El Salvador, S. A. de C. V., en contra de este Consejo Directivo, a Vos respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

I. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO CONTENCIOSO

Que a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de noviembre del corriente año hemos sido notificados de la resolución emitida por su digna autoridad, a las quince horas y dieciséis minutos del día doce de septiembre de dos mil doce.

En dicha interlocutoria se admite la demanda presentada por Total El Salvador, S. A. de C. V., impugnando resolución emitida por este Consejo Directivo a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del presente año. Además, entre otros, se tiene por parte a la demandante, se requiere informe para que nos pronunciemos respecto a la existencia del acto administrativo atribuido y remitir el o los expedientes administrativos relacionados con el presente caso.



II. RENDICIÓN DEL INFORME REQUERIDO

Ante el requerimiento formulado por este Honorable Tribunal en la interlocutoria referida, informamos:

Que, en efecto, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil doce este Consejo Directivo emitió resolución por medio de la cual impuso a Total El Salvador, S. A. de C. V. una multa de un SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE CON SESENTA CENTAVOS de dólar de los Estados Unidos de América (\$69,314.60), por haber cometido la infracción tipificada en el artículo 38 inciso 6° de la Ley de Competencia, al haber proporcionado de forma incompleta la información requerida en el procedimiento de actuaciones previas referencia SC-013-O/AP/R-2011.

No omitimos manifestar que la resolución descrita fue emitida con estricto apego a la normativa aplicable; por consiguiente, no existe ninguna ilegalidad, tal como oportunamente se demostrará.

III. SOBRE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

En el párrafo cuarto de la resolución judicial antes aludida, se requirió a este Consejo Directivo, en el plazo de cinco días hábiles, remitir a esa Sala el expediente administrativo correspondiente al acto impugnado en este proceso contencioso administrativo.

En virtud de tal requerimiento, adjunto al presente escrito remitimos a su digna autoridad el expediente administrativo original Ref. SC-008-O/M/R-2012, que contiene una (1) pieza del procedimiento administrativo sancionador instruido contra Total El Salvador, S. A. de C. V.

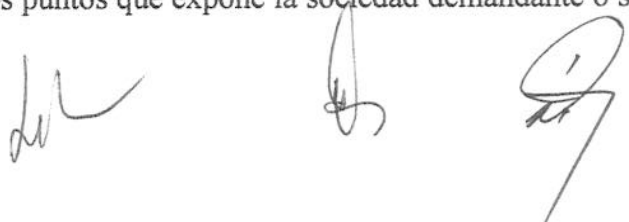
IV. SOBRE LA RESOLUCION QUE ADMITE LA DEMANDA DE TOTAL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Finalmente, es importante traer a cuento que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, todas las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas. En efecto, si bien “la obligación de motivación no se encuentra expresamente determinada en una disposición constitucional, encontramos, vía interpretativa, disposiciones como los arts. 1 y 2 Cn., de los que se deriva la seguridad jurídica y la protección en la conservación y defensa en juicio de los derechos constitucionales. Así pues, la falta de motivación de una resolución judicial, implica una violación a la seguridad jurídica y al derecho de defensa en juicio” (Sentencia de 25-VIII-1999, Amparo 7-98, Considerando III 1).

En esta misma línea, el nuevo Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria, establece en su artículo 216 “todas las resoluciones serán debidamente motivadas y contendrán en apartados separados los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la fijación de los hechos...”.

Al respecto, este Consejo Directivo advierte que la resolución notificada (relacionada en el romano I del presente escrito) no tiene ninguna motivación ni ningún razonamiento del porqué fue admitida a trámite la demanda de Total El Salvador, S. A. de C. V., únicamente contiene una especie de parte resolutive, pues luego del nombre del tribunal que la emite (“Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia”), lugar (San Salvador), hora (quince horas y dieciséis minutos) y fecha (doce de septiembre de dos mil doce), procede a admitir sin más la demanda, así como a realizar ciertos requerimiento a la autoridad demandada, sin exponer previamente ninguna explicación.

En virtud de lo anterior, este Consejo se encuentra en una completa indeterminación sobre las razones por las cuales fue admitida la demanda de Total El Salvador, S. A. de C. V., es decir, que no existe claridad sobre el análisis de admisibilidad y proponibilidad efectuado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo en el presente caso, de tal suerte de conocer si la demanda ha sido admitida en todos y cada uno de los puntos que expone la sociedad demandante o sólo ha



sido admitida en relación con algunos de ellos; todo, con el fin de circunscribir los puntos que se considerarán al momento de su análisis final.

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- (a) Se admita el presente escrito;
- (b) Se tenga por parte al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia y se nos dé intervención directa en el presente proceso contencioso;
- (c) Se tenga por recibido el original del expediente administrativo en donde consta el acto reclamado y su legalidad; y
- (d) Se tenga por rendido el informe requerido.

Señalamos para recibir todo tipo de comunicaciones procesales las instalaciones de la Superintendencia de Competencia ubicadas en Edificio Madre Selva, primer nivel, Calzada El Almendro y 1ª avenida El Espino, número ochenta y dos, Urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y como medio técnico el fax número 2523-6625. Además, comisionamos para ese mismo efecto a los licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Evelyn Jeannette Portillo de Avilés, Gerardo Daniel Henríquez Angulo y Blanca Geraldina Leiva.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, para ser presentado en San Salvador, el día trece de noviembre de dos mil doce.



sentado a las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de noviembre de dos mil doce, por **Gerardo Daniel Henríquez Angulo**, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de La Libertad, a quien identifico por medio de su **DUI** número 00331932-7, en original y cuatro copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley. Adjunta expediente administrativo de la Superintendencia de Competencia, a nombre de Total El Salvador, S.A. de C.V., de sesenta y cinco folios útiles.



